PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ROSEMBERG CADENA CEPEDA
DEMANDADOS	JOSE TIBERIO SERRANO Y MANUEL SERRANO; Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR
APODERADO DTE	DR. ROBERTO ALEXANDER DUARTE CORZO
RADICADO	683852042001-2023-00041

Constancia: Al Despacho del señor Juez la presente demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, informando que fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer.

Landázuri, 29 de marzo de 2023.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

El señor **ROSEMBERG CADENA CEPEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.361.137, a través de apoderado judicial (Dr. ROBERTO ALEXANDER DUARTE CORZO), presenta demanda de pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, sobre bien inmueble rural identificado con matricula inmobiliaria N°. **324-16657** de la ORIP de Vélez, denominado "**El Vaivén**", ubicado en el Municipio de Landázuri, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS** de **JOSE TIBERIO SERRANO Y MANUEL SERRANO; Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR.**

Examinados los hechos y pretensiones de la demanda, así como las pruebas aportadas que se encuadran en la naturaleza de la demanda, este despacho evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos para admitirla.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá que, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y la cuantía estimada (Mínima), conforme el numeral 7 del artículo 28 y numeral 3 del artículo 26 del CGP, somos competentes para conocer de la presente demanda, y como quiera que el líbelo reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del CGP, en concordancia con el articulo 375 ibídem, se procederá a su admisión de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., proveyendo el trámite que legalmente corresponda.

Se ordenara la inscripción de la demanda, del inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria Nº 324-16657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez-Santander, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 375 y 592 del C.G.P.

Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien y se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras (Sentencia SU-288-22), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por **ROSEMBERG CADENA CEPEDA**, contra

JOSE TIBERIO SERRANO Y MANUEL SERRANO; Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR, sobre el bien solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que a la presente demanda se le imprima el trámite de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 390 del C.G.P. y subsiguientes, por ser un proceso de mínima cuantía.

De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 391 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto Admisorio de la demanda a **JOSE TIBERIO SERRANO Y MANUEL SERRANO; Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR**, sobre el bien solicitado, de conformidad con los artículos 291 y 292, 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: EMPLÁCESE a las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien solicitado, en la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Regla 7 del Art. 375 del CGP.

SEXTO: Ordénese **INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Sentencia SU-288-22), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios.

SEPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria N°. 324-16657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

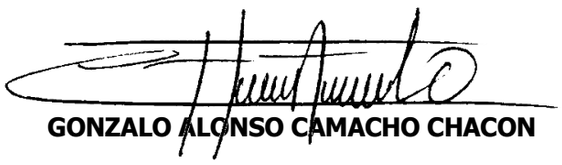

GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON [1]

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 30 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

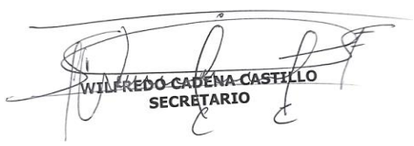

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".*